



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5260

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de marzo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.458, del 5 de abril de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Dispónese que en el Anexo I del artículo 3° de la Ley N° 5.244 donde dice de “801 a 1.500Kgs.” debe decir “801 a 1.150Kgs.” y donde dice “Más de 1.500Kgs.”, debe decir “Más de 1.150Kgs.”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Alemán (I) – Davids – Coll – Alvarado

DEROGADA